

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Noviembre)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre)

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez municipal de Carnota, de los cuales resulta.

Que Andrés García Caamaño, vecino de Pindo, acudió á la Corporación municipal solicitando la cesión de un terreno sobrante de la vía pública en el sitio llamado Sinal, con objeto de construir sobre dicho terreno una casa, y el Ayuntamiento, en sesión de 23 de Febrero de 1895, acordó nombrar una Comisión de Concejales para que emitiese dictamen; y en sesión del mismo día se dió cuenta á la Corporación municipal de una instancia del vecino de Pindo Antonio Casais Lago interesando la nulidad de la cesión hecha de dicho terreno al Andrés García, si es que tal cesión se hubiera acordado, declarando el Ayuntamiento no haber lugar á lo solicitado:

Que en otra sesión celebrada por dicho Ayuntamiento en 18 de Marzo del propio año se dió cuenta del dictamen é inspección practicada por la Comisión nombrada con motivo de la instancia de Andrés García, acordando aprobar en todas sus partes dicho informe por las razones en que la Comisión lo apoyaba, toda vez que, de existir en el sitio de que se trata las estercoleras de algas marinas, daría lugar, como sucedió otras veces, á focos de infección, máxime encontrándose en un camino transitable como lo era el punto del Sinal:

Que dada cuenta al Ayuntamiento en otra sesión por el mismo celebrada en 21 de Marzo del mismo año de una nueva solicitud de Antonio Casais Lago pidiendo la nulidad de la enajenación de una parcela sobrante de la vía pública, conocida con el nombre de Sinal, sita en dicho Pindo, cuya enajenación se decía hecha á favor de Andrés García, y que debía restituirse

al libre uso y aprovechamiento comunal, derribando los cimientos de la casa que estaba construyendo el citado García, la Corporación municipal acordó no haber lugar á lo que se pedía:

Que en escrito de 17 de Mayo de 1895, Vicenta Casais Costal acudió al Juzgado municipal de Carnota con una demanda en juicio verbal contra Andrés García Caamaño, para que en definitiva se declarase ser de la pertenencia exclusiva de la demandante la finca que se reseña en los hechos de su demanda, que es la misma que fué objeto de los acuerdos del Ayuntamiento antes citados, condenando en su consecuencia al demandado á que la deje á la libre disposición de la demandante y pague las costas causadas y que se causen:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde, requirió de inhibición al Juzgado municipal, fundándose en que tratándose de un terreno comunal, el Municipio tiene atribuciones para cederlo á Andrés García Caamaño, por constituir esto una materia propiamente administrativa, sin que de ello deban entender los Tribunales ordinarios; en que siendo el fundamento esencial de la cesión acordada por el Ayuntamiento del terreno expresado la necesidad de hermosear aquel lugar y atender á la desaparición de estercoleras que amenazaban la salud pública, era indudable que estos fines estaban sometidos á la vigilancia de los Ayuntamientos y no á la acción de los Tribunales ordinarios, según se previene en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, y se reconocía por la jurisprudencia administrativa consignada en varias Reales órdenes; en que la demanda propuesta ante el Juzgado municipal de Carnota por Vicenta Casais contra Andrés García para que deje de edificar la casa cuya construcción autorizó el Ayuntamiento, fundándose en que el terreno era de carácter comunal, y que con tales obras se satisfacían imperiosas necesidades de ornato público, y principalmente de salubridad del pueblo, era evidente que entrañaba una cuestión esencialmente administrativa, y que de entender los Tribunales ordinarios en ella, se lesionarían gravemente las atribuciones que en tal materia señalan á los Ayuntamientos los artículos de la ley municipal antes citados:

Que sustanciado el conflicto, el

Juez municipal dictó auto inhibiéndose en favor de la Administración del conocimiento de este asunto, y apelado dicho auto por la parte actora, fué revocado por el Juzgado de primera instancia de Muros, alegando, entre otras razones, que la demanda tiene por objeto que se declare de la pertenencia de la demandante el terreno objeto del litigio y se condene al demandado á dejarlo á la libre disposición de aquélla, toda vez que hacía más de sesenta años que la actora y su causante venían poseyendo dicho terreno:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la cesión hecha por el Ayuntamiento á Andrés García Caamaño de un terreno que, en concepto de parcela sobrante de la vía pública, había solicitado dicho García para edificar una casa, y la demanda contra éste deducida por Vicenta Casais reclamando la propiedad del referido terreno:

2.º Que desde el momento en que la demanda entablada tiene por objeto una declaración sobre la propiedad del terreno litigioso, tal cuestión reviste carácter esencialmente civil, y de la competencia exclusiva de los Tribunales del fuero común es el resolverla:

3.º Que si la determinación de las razones de ornato y salubridad pública que el Ayuntamiento haya tenido para ceder el terreno de que se trata, son de su exclusiva competencia, no le facultan para disponer de la propiedad ajena sino cuando precedan las formalidades y requisitos que la ley tiene establecidos para ello:

4.º Que si el Ayuntamiento estima que el terreno en cuestión pertenece al común de vecinos como parcela sobrante de la vía pública, desde el momento en que por un particular se demanda la propiedad de ese terreno, los títulos en que el Ayuntamiento

funde su dominio deben discutirse ante los Tribunales ordinarios y ser apreciados por éstos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.  
—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 17 de Octubre)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios consignatarios de Huelva solicitando se autorice la descarga del pescado fresco procedente del extranjero en el momento de la llegada de los buques que lo conduzcan, siempre que sea de sol á sol, y que se permita retirarlo con las garantías necesarias para asegurar el pago de los derechos correspondientes:

Considerando que la naturaleza de la mercancía de que se trata no permite demorar su despacho sin grave riesgo de que sufra avería que perjudique su valor, y pueda además constituir un peligro para la salud pública; y

Considerando que los inconvenientes señalados pueden evitarse, y al propio tiempo normalizar este servicio, que desde luego exige actividad y facilidades especiales, haciendo extensivas á estos despachos las que conceden las vigentes Ordenanzas de Aduanas para el ganado y las ostras extranjeras;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo presupuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el pescado fresco se considere comprendido en las disposiciones del art. 79 de las citadas Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

Comisión general permanente de Exposiciones

*Exposición internacional de Horticultura, organizada por la Sociedad imperial de Horticultura rusa, bajo el patronato de S. M. el Emperador de Rusia.*

### REGLAMENTO DE LA EXPOSICIÓN

Artículo 1.º La apertura de la Exposición se verificará el 5/17 de Mayo de 1899 y durará hasta el 15/27 del mismo mes, ambos inclusive.

Art. 2.º Las personas que deseen concurrir al Certamen han de manifestarlo al Sr. Presidente de la Sección extranjera, Mr. A. Fischer de Waldheim (*Jardín Imperial Botánico de San Petersburgo*), admitiéndose las peticiones hasta el 1/13 de Marzo de 1899, lo más tarde. En dicha solicitud, el expositor tiene que consignar la Sección del Programa en la que desee figurar, el espacio que necesite y el número de bultos que ha de enviar, con el fin de que se le expidan los rótulos necesarios para el transporte y el tránsito por las fronteras.

Art. 3.º La relación de los objetos que se hayan de exponer se remitirá á la Sección extranjera y por duplicado antes del 15/27 de Abril de 1899; las que se remitan posteriormente á dicha fecha no podrán figurar en Catálogo.

Art. 4.º En los objetos expuestos deberá inscribirse su nombre con toda claridad.

Art. 5.º Los objetos ó colecciones que no lleven rótulo ó que no vayan acompañadas de una lista detallada, no se admitirán en el concurso.

Art. 6.º La clausura para la recepción de plantas y demás objetos tendrá lugar el 3/15 de Mayo, á excepción de los ramilletes, cestas y coronas de flores naturales, que podrán presentarse el 5/16 de Mayo hasta las nueve de su mañana.

Art. 7.º Se suplica á los expositores extranjeros que hagan las remesas *francas de porte* y á nombre de la Administración de la Sociedad, la cual se encargará del transporte de dichas expediciones desde las estaciones y muelles de desembarco de San Petersburgo al local de la Exposición, siendo los gastos de cuenta de los expositores. Los envíos que no se remitan *francos de porte* no serán admitidos por la Sociedad, en cuyo caso no adquirirá ésta tampoco ninguna responsabilidad.

Art. 8.º La Administración de la Sociedad se encargará, mientras dure la Exposición, de cuidar las plantas, siempre que el expositor no prefiera verificarlo por sí mismo. El embalaje y reexpedición de los objetos expuestos correrá á cargo del expositor. Todos los objetos que hayan sido expuestos y que no sean retirados dentro de los tres días siguientes á la clausura del Certamen, se considerarán como cedidos á la Sociedad.

Art. 9.º Podrán indicarse los precios en las plantas y objetos expuestos, pero los que se vendan no podrán retirarse del Certamen hasta su clausura; los no vendidos durante la Exposición podrán, si así lo desea el expositor, ponerse á la venta dentro de los tres días siguientes á la clausura indicada.

Art. 10. Las plantas en flor y las que se deterioren con facilidad podrán reemplazarse por otros ejemplares,

previo permiso de la Administración.

Art. 11. La Administración se reserva el derecho de mandar retirar de la Exposición los ramilletes marchitos. La venta de éstos y de las flores sólo se permitirá á los expositores.

Art. 12. De todos los objetos que se vendan en la Exposición, se deducirá un 10 por 100 á favor de la Sociedad Imperial de Horticultura.

Art. 13. Los objetos sujetos á descomposición, tales como frutas, legumbres, etc., deberán renovarse oportunamente durante la época del certamen, del cual se retirarán, de todos modos, aun en el caso de que no sean reemplazados por otros, cuando se descompongan del todo.

Art. 14. Los expositores pueden hacer construir, de su cuenta, pabellones, kioscos, vitrinas, etc. A toda petición de ingreso deberá acompañar el plano y proyecto de fachadas de decoración de la instalación, remitiéndose estos documentos hasta el 1.º de Enero de 1899.

Estas construcciones deberán quedar terminadas el día 1/13 de Mayo de 1899 lo más tarde.

Art. 15. Todos los objetos expuestos serán juzgados por un Jurado internacional.

Art. 16. Los premios se concederán con sujeción á los reglamentos

que dicte la Sociedad Imperial de Horticultura Rusa, y consistirán en primas en metálico, diplomas de honor, medallas de oro, plata y de bronce, y en cartas de aprecio. Estas y las medallas de bronce, se otorgarán en número ilimitado.

Art. 17. A las secciones I, II, III, IV y VI del Programa del Concurso se distribuirán diez diplomas de honor (dos por cada grupo) como recompensa superior y excepcional en la clase de Horticultura, y además por servicios prestados á la Exposición.

Art. 18. A cada expositor se le dará un billete de entrada libre á la Exposición. A los encargados de los objetos expuestos se les facilitará un distintivo, sin el cual no serán admitidos en el recinto del certamen.

Art. 19. Serán objeto de convenios especiales entre la Sociedad Imperial de Horticultura Rusa, el Ministerio de Comunicaciones y las Compañías de caminos de hierro y buques de vapor, las condiciones de transporte de los objetos destinados á la Exposición y la reducción de precios, los cuales se publicarán en tiempo oportuno.

Art. 20. La Administración de la Sociedad se reserva el derecho de aumentar el número de medallas más arriba designado, en el caso de que esto sea necesario.

### Resumen del Programa del concurso

SECCIONES	Clases	MEDALLAS					
		ORO			PLATA		
		Grandes	Medianas	Pequeñas	Grandes	Medianas	Pequeñas
I.—Plantas nuevas.....	1 á 11	1	1	7	10	4	3
II.—Plantas de adorno.....	12 á 30	3	4	12	17	15	8
III.—Flores y plantas de salón.	31 á 43	1	1	5	14	14	17
IV.—Plantas presentadas por familias, géneros y especies	44 á 168	11	25	68	103	99	78
V.—Ramilletes, etc.....	169 á 171	1	1	2	2	2	2
VI.—Frutos, legumbres y árboles frutales.....	172 á 195	»	»	3	16	17	22
VII.—Objetos técnicos.....	196 á 210	»	»	2	9	12	16

Se concederán además los premios en metálico siguientes:

Uno de 150 rublos, de M. H. F. Eilers, al mejor lote de Orquídeas comerciales.

Otro de 100 rublos, del mismo donante, al mejor lote de Azaleas de la India, en el que cada planta tenga, por lo menos, 50 centímetros de diámetro en el conjunto de su parte floral.

Otro de 100 rublos, también del

mismo donante, al jardinero, horticultor y comerciante del país que se considere con más méritos.

La Comisión general permanente de Exposiciones facilitará todas las noticias y detalles que se le han comunicado sobre la Exposición mencionada, á cuantas personas deseen conocerlos y lo soliciten de la misma.

Madrid 10 de Noviembre de 1898.  
—El Presidente, Marqués de Alcañices.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4242

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido á instancia de D. Esteban Galcerán Fusté en méritos de la renuncia que de sus cargos de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Falset ha presentado, al apoyo de que padece cierta enfermedad que le imposibilita ejercerlos, lo cual justifica por medio de certificación suscrita por dos Facultativos Médicos de aquella localidad:

Resultando que el Ayuntamiento le ha aceptado el cargo de Teniente de Alcalde, y que, respecto el de Concejal, ha dado el curso que previene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 al citado expediente, sin que durante el tiempo hábil se haya presentado ni formulado reclamación ni protesta alguna:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el art. 43, inciso 1.º de la ley Municipal, 4.º del citado Real

decreto y Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888, las excusas para desempeñar los cargos concejiles fundadas en edad sexagenaria é impedimento físico ó enfermedad pueden formularse en todo tiempo y son aceptables;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente su renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Falset.

Tarragona 14 de Noviembre de 1898.  
—El Vicepresidente, Luis Cañellas.—  
Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4243

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 8 del actual, ha comunicado á esta Delegación la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direc-

ción general, con fecha 7 del mes actual, la Real orden que sigue:

«Imo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Cámara oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza, en solicitud de que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales del actual año económico:

Resultando ser varias las Delegaciones de Hacienda que se han dirigido á este Centro indicando la conveniencia de que sea prorrogado el plazo de cobranza voluntaria del impuesto de que se trata:

Resultando que en 42 provincias dió comienzo el período de cobranza voluntaria del impuesto en 10 de Agosto último y en las siete restantes tuvo lugar en 26 del mismo, terminando por lo tanto el plazo de tres meses que para adquirir las cédulas sin recargo concede el art. 37 de la instrucción, en 9 y 25 del mes corriente de Noviembre, respectivamente:

Considerando que el motivo de no haberse abierto el período de cobranza voluntaria del impuesto en un mismo día en todas las provincias ha sido debido á no haber presentado muchos Ayuntamientos los padrones en las respectivas Administraciones de Hacienda en el plazo fijado por la instrucción de 27 de Mayo de 1884, no obstante los requerimientos que con tal motivo se les ha hecho para que cumplieran con dicho precepto reglamentario:

Considerando que, atendida la conveniencia de que el Tesoro público obtenga sus ingresos en la época fijada en la instrucción del impuesto, y vista la imposibilidad de conseguirlo por la morosidad de los Ayuntamientos en la presentación de los documentos cobratorios, con el objeto de normalizar la recaudación, se dispuso por ese Centro que se abriese en 10 de Agosto último la cobranza voluntaria en 42 provincias, no obstante faltar en ellas algunos Municipios que no habían presentado aún sus respectivos padrones:

Considerando que respecto á las siete provincias restantes fué preciso esperar á que la mayoría de los Ayuntamientos presentaran los documentos cobratorios del impuesto para dar comienzo á la recaudación voluntaria del mismo, no habiendo podido tener esto lugar en dichas provincias hasta el 26 de Agosto último, en que oficialmente se anunció en ellas la apertura de la cobranza voluntaria:

Considerando que la prórroga que se solicita es beneficiosa, porque con ella se dan facilidades al contribuyente que por causas independientes de su voluntad no ha podido cumplir con dicho precepto legal, sin que se lesionen por esto los intereses del Tesoro:

Considerando que, puesto que por las causas antes indicadas, en unas provincias termina el período de cobranza voluntaria el 9 del actual y en otras el 25 del mismo, la prórroga de dicho plazo hasta 31 de Diciembre próximo debe hacerse extensiva á todas ellas, porque de este modo se consigue normalizar la recaudación voluntaria del impuesto, haciendo que la vía ejecutiva empiece en unas y otras á un mismo tiempo;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se considere ampliado hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales del actual año económico.

2.º Que esta prórroga comprenda á todas las capitales de provincia y Ayuntamientos de cada una de ellas, así para las en que el plazo de co-

branza voluntaria termina el 9 del actual como para las en que dicho plazo finaliza el 25 del mismo.

3.º Que una vez terminado el nuevo y único plazo que para obtener las cédulas sin recargo se concede al contribuyente, tanto los Recaudadores del impuesto en las capitales de provincia como los Ayuntamientos de las mismas procedan á hacer entrega, según está prevenido, en las Tesorerías de Hacienda, de las cédulas que hayan dejado de expender, así como de los talones de las expensas; y

4.º Que á los Ayuntamientos que por cualquier causa dejasen de cumplir lo dispuesto en la cláusula anterior, se proceda á instruir los expedientes de responsabilidad por los perjuicios que al Tesoro público le irroga el no obtener el ingreso de los tributos en la época reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que, cumpliendo lo ordenado por el expresado Centro directivo, he dispuesto que se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y para su cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y demás Autoridades.

Tarragona 16 de Noviembre de 1898.  
—El Delegado de Hacienda, P. V., Felipe Lillo.

Núm. 4244

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pla

Vacante por imposibilidad del que la desempeñaba la plaza de Inspector de carnes, dotada con 100 pesetas anuales, y á la vez la de Veterinario de esta villa por contrata entre los vecinos, se anuncia al público para que los aspirantes que deseen solicitarla presenten las instancias en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Pla 16 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Juan Cunillera.

Núm. 4245

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riudecols

Confeccionado por los representantes del gremio forzoso el reparto de consumos por líquidos para 1898-99 en esta localidad, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que sean oportunas.

Riudecols 15 de Noviembre de 1898.  
—El Alcalde, José Durán.

Núm. 4246

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Gandesa

Habiéndose de proceder por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta ciudad para el año económico de 1899-1900, se anuncia por este edicto que durante el mes de Diciembre próximo podrán presentarse á la Secretaría municipal todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, con los documentos que lo justifiquen, para hacer los trasposos que convengan.

Gandesa 15 de Noviembre de 1898.  
—El Alcalde, Enrique Vidal.

# UNIVERSIDAD DE BARCELONA

RELACION DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO ÚNICO PARA LA PROVISIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIÑOS DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO, PERTENECIENTES Á LA PRIMERA CLASE, FORMADA CON ARREGLO AL ORDEN DE PREFERENCIA QUE ESTABLECE EL ART. 48 DEL REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA APROBADO POR REAL DECRETO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1896. (1)

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS de los aspirantes	ESCUELAS que desempeñan en propiedad	SUELDO que disfrutan		MAYOR sueldo disfrutado	SERVICIO EN PROPIEDAD			OPOSICIONES aprobadas	TITULO profesional	RESULTADOS en la enseñanza	SERVICIOS INVERIVOS			ESCUELA para que se los propone	SUELDO de la escuela	
			Pesetas	Cs.		Años	Meses	Días				Años	Meses	Días		Pesetas	Cs.
51	D. Francisco Candevilla Estremé.	Costeán.	625			8	2	13		Superior.	Buenos.						
52	José Galitó Llobera.	Conques.	625		625	8	1	23		Idem.	»						
53	José Artigal Guilló.	Torrechiva.	»	625	625	7	8	19		Elemental.	»						
54	Modesto Martí García.	Casas de Utiel.	500		»	7	7	19		Idem.	Buenos.						
55	Mariano Molina Marijuan.	Triongo.	625		»	3	9	16		Superior.	Buenos.						
56	Hipólito R. Dilla Pajares	Capafons.	625		»	3	8	20	Unas.	Idem.	»						
57	Esteban Garveta Planas.	»	»	625	625	2	4	9		Normal.	»						
58	Marcial Llosetat Pasetal.	Torms.	500		550	14	6	14		Superior.	»						
59	José Ostal Oliveros.	San Cerni de Tremp.	500		»	21	4	5		Elemental.	»						
60	Francisco Portés Domingo.	Pobla de Mafumet.	500		»	8	7	24		Idem.	»						
61	Román Folquer Tudó.	Sorribes (La Vansa.)	500		»	7	10	27		Idem.	»						
62	Clemente Cabrafiga Gall.	Sellent.	500		500	5	10	18		Idem.	»						
63	José Casanova Guardiola.	Viladorris (Manresa).	450		»	5	1	7		Idem.	Buenos.						
64	Jarime Ferrer Xuelá.	Montmesa.	500		450	12	»	8		Idem.	Idem.						
65	Francisco Bernal Malandria.	Aynet de Besant.	450		»	5	9	9		Idem.	Buenos.						
66	Jaime Viladot Solé.	Serra.	400		»	9	3	23		Idem.	Idem.						
67	Narciso Coloma Llach.	Mosarjeos.	400		»	7	7	20		Idem.	Buenos.						
68	Eduardo Hortal Ibáñez.	Campico (Lorca).	400		»	2	9	26		Superior.	»						
69	José Llobet Carbonell.	Sesnández de Tabara.	375		»	13	»	11		Elemental.	»						
70	Antonio Requijo Blas.	Saladas (Eleche).	375		»	3	4	23		Superior.	Satisfactorios.						
71	Antonio Sellés Martí.	Bono.	350		»	13	7	17		Idem.	»						
72	Sebastián Pesquer Pociño.	Gabasa.	350		»	11	»	11		Elemental.	»						
73	Carlos Monclús Piervo.	Valdenochoes.	350		»	3	4	29		Idem.	Buenos.						
74	Sixto D. Antón García.	Abenilla.	300		»	11	3	10		Idem.	Idem.						
75	Ramón Diesire Coarasa.	Beranuy.	300		»	9	9	18		Idem.	Idem.						
76	Pedro Arnal Cabrero.	Molsosa.	300		»	5	11	10		Superior.	»						
77	Balbino García Miguel.	Aspá (Salades).	250		»	8	9	»		Idem.	Buenos.						
78	Victor Arias Pérez.	Oteros de Boedo.	250		»	5	11	20		Elemental.	»						
79	Arturo Barrasa Bujedo.	Quintanas de Valdelucio.	250		»	2	10	11		Normal.	»						
80	Hipólito Barberá Hernandez.	Santa María de Oló.	250		»	2	8	14		Idem.	Buenos.						
81	José Moreira Bosch.	Bañugues.	250		»	2	6	2		Elemental.	»						
82	Agustín Gaspar Polo.	Castañedo en Grado.	250		»	2	7	27		Idem.	»						
83	José Soler Mollevi.	Sellón.	250		»	»	7	7		Idem.	»						
84	Pedro Martínez Corrales.		250		»	»	7	7		Idem.	»						

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS de los aspirantes	ESCUELAS que desempeñan en propiedad	SUELDO que disfrutan		MAYOR sueldo disfrutado	SERVICIO EN PROPIEDAD		OPOSICIONES aprobadas	TITULO profesional	RESULTADOS en la enseñanza	SERVICIOS INVERINOS		ESCUELA para que se les proponga	SUELDO de la escuela
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		Años	Meses				Días	Años		
83	D. Miguel Robledo Catalá.	Soto de Valdemeda.	125			7	7		Elemental.	»	»	»	»	»
86	Domingo Solé Vilalta.	»	»	»	»	»	»	Unas.	Normal.	Brillantes.	»	»	»	»
87	Eliseo Sales Musté.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Buenos.	»	»	»	»
88	Gabriel Torras Tomasa.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Brillantes.	»	»	»	»
89	Carlos C. Roca Llorach.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
90	Norberto Santa María.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Superior.	Buenos.	»	»	»	»
91	Juan J. Asin Duesto.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Satisfactorios.	»	»	»	»
92	Carlos Serna Fernández.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
93	Juan Valentí Solés.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
94	Francisco Pradilla Pellicer.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
95	Vicente Pellicer Gay.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Brillantes.	»	»	»	»
96	Juan Martí Balsells.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Buenos.	»	»	»	»
97	Simón V. Peydro Gresa.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
98	José Pegueroles Brusca.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
99	Joaquín Rodríguez Pérez.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
400	Gervasio Treyter Serrat.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
401	Sebastián Busquets Montané.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
402	Vicente Bellido Bonet.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
403	Cirito Cebrián Ortega.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
404	Severiano Buisán Ruiz.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
405	Rosendo Areega Solé.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
406	Francisco Climent Pastor.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
407	Rafael García Soler.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
408	Joaquín Casellas Isach.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
409	Juan Serra Joher.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
410	Emilio Bardí Mercader.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Buenos.	»	»	»	»
411	Jaime Lleopart Monner.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
412	Domingo Borja Auqué.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
413	Antonio Viló Estrada.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
414	José Sanz Mateo.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
415	Miguel Quer Sala.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
416	Buenaventura Serra Vinardell.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»
417	Juan Centellas Balada.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»

## EXCLUÍDOS

- D. Pedro A. Campo Estropá.—Por no hacer constar el orden general de preferencia.  
Cristóbal Español Baltasar.—Por haber solicitado en una sola instancia Escuelas de niños y de ambos sexos.  
Félix Peribañez López.—Idem íd. íd.  
Esteban Castañé Matas.—Por haberse recibido después de terminado el plazo.  
Jaime Casasús Aso.—Por no hacer constar el orden general de preferencia.  
Antonio de P. Grau Mas.—Idem íd. íd.  
Hilario Cabrero Paraiso.—Por no haber firmado la instancia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 del reglamento y por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento, debiendo advertirse que el plazo de veinte días no festivos para presentar reclamaciones los que se estimen perjudicados, empezará a contarse en cada provincia el día siguiente a la publicación de esta clasificación en el *Boletín oficial* de la misma y finirá en Barcelona á las diez de la noche del vigésimo siguiente no festivo.

Barcelona 11 de Noviembre de 1898.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.—V.º B.º—Por el Rectsr, el Vicerector, Dr. Joaquín Rubio.